

Ley N° VIII-0752-2011

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

DE ESTÍMULO EDUCATIVO Y CONCIENTIZACIÓN DEL AHORRO “ESTAMPILLAS ESCOLARES DE AHORRO PARA MI FUTURO”

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial el Estímulo al Desarrollo Educativo y a la Concientización del Ahorro en los alumnos de nivel Primario y Secundario, presenciales, del territorio de la Provincia de San Luis, mediante la entrega de “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, de uso no postal.-

CAPÍTULO I OBJETO - SUJETOS

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, de uso no postal.-

ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiarios de la presente Ley los alumnos de nivel Primario y Secundario, presenciales, que promocionen al grado inmediato superior o que estén cursando el último año del nivel Secundario de todos los Establecimientos Educativos existentes en el territorio de la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO II FINES EDUCATIVOS Y DE AHORRO

ARTÍCULO 4º.- Las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, tendrán impreso un valor nominal que establecerá el Poder Ejecutivo Provincial de San Luis, preservando el poder adquisitivo del ahorro.-

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá la cantidad y series de “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro” a entregar a cada alumno según el grado o año que corresponda.-

ARTÍCULO 6º.- El diseño y contenido de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro” será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, fomentando el conocimiento de los alumnos, de los paisajes, deportes, cultura, flora, fauna, infraestructura, historia, geografía y otros aspectos destacables de nuestra Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Educación de la Provincia informará cada año a la Autoridad de Aplicación para que ésta consigne en el Registro Informatizado de Tenedores de Estampillas, los datos personales de cada alumno promocionado al grado o año inmediato superior y de los que estén cursando el último año del nivel Secundario; y los datos personales de sus representantes legales. Por vía reglamentaria se establecerán las equivalencias y el procedimiento de información en lo que respecta a las Escuelas Públicas Digitales (EPD).-

ARTÍCULO 8º.- El canje de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, podrá realizarse cuando el alumno curse o apruebe el último año del nivel Secundario que no adeude materias de años anteriores al momento del canje; exceptuándose los casos de incapacidad total y permanente o enfermedad de extrema gravedad del alumno, de sus padres y/o hermanos; previa presentación de informes médicos emitidos por Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, que acrediten tal situación.-

ARTÍCULO 9°.- El Ministerio de Educación de la Provincia deberá remitir cada año, a la Autoridad de Aplicación, la nómina de alumnos que cumplan con el requisito establecido en el Artículo 8° de la presente Ley para el canje de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”.-

ARTÍCULO 10.- El valor de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, debidamente registradas y que reúnan los requisitos para el canje contarán con una garantía del CIEN POR CIENTO (100%) en activos financieros del Estado Provincial realizables a corto plazo.-

ARTÍCULO 11.- El Estado Provincia de San Luis deberá prever las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.-

CAPÍTULO III FINES FILATÉLICOS

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Educación serán los encargados de promocionar y/o difundir la actividad filatélica en los Establecimientos Educativos del territorio de la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- El Decreto Reglamentario fijará las medidas de seguridad exigidas en la materia a fin de garantizar la inviolabilidad de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”.-

ARTÍCULO 14.- La presente Ley es complementaria de la Ley N° VIII-0719-2010 de Promoción de la Cultura del Ahorro en Estampillas y Desarrollo de la Actividad Filatélica.-

ARTÍCULO 15.- La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Mayo del año dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO

Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI

Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis